Año de 1947 Miércoles 16 de Julio Núm. 86

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de Junio de 1947 por la que se fija como principio de temporada y final de la anterior, a los efectos de prórroga o renovación de permiso sanitario de autorización de almacenistas al por mayor de productos cárnicos. la de la campaña de sacrificio de ganado de cerda que para el ejercicio económico de 1947 a 1948 fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Ilmo. Sr.: La necesidad de aunar a los efectos sanitarios y administrativos, el funcionamiento de fábricas de embutidos y almacenes al por mayor de productos cárnicos, obliga a fijar temporadas de vigencia para estos últimos, que si en un comienzo deben ser iguales para ambos, no así en sus límites, ni éstos iguales para los comerciantes que no soliciten prórroga de funcionamiento, limitando del mismo modo su número a los que realicen una labor efectiva de mejora sanitaria de sus instalaciones o se proponen realizarla, sin que puedan otorgarse autorizaciones de almacenistas al por mayor ni efectuar nombramientos de titulares Veterinarios, a favor y con destino a establecimientos cuya nula actuación o escaso movimiento declarado o malas condiciones sanitarias y de acondicionamiento no justifique su concesión.

En su virtud, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Se fija como principio de temporada y final de la anterior, a los efectos de prórroga o renovación de permiso sanitario de autorización de almacenistas al por mayor de productos cárnicos, la de la campaña de sacrificio de ganado de cerda que para el ejercicio económico de 1947 a 1948 fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

2.º Las peticiones de renovación de permiso o de autorización para la próxima temporada las Empresas comerciales mayoristas, las formularán ante la Dirección General de Sanidad por intermedio del Ciclo de Industrias Cárnicas en la forma y condiciones que lo efectuaron en la actual, a la que deben justificar estar provistos del libro general de entradas y salidas de productos cárnicos, que facilitará la Dirección General de Sanidad, y haber ingresado el canon correspondiente en cuenta corriente de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, organismos autónomos de la Administración del Estado.

Las documentaciones y justificantes estarán en poder del Ciclo de Industrias antes del día 31 de Julio, y aquél las presentará en la Dirección General de Sanidad, debidamente ordenadas por provincias, antes del día 15 de Agosto próximo.

3.º Los almacenistas mayoristas que no soliciten la prórroga de la autorización cesarán en su función el día que comience la próxima temporada de 1947 a 1948.

4.º Aquellos comerciantes que su tráfico comercial haya sido nulo durante la actual temporada o su declaración oficial no refleje un movimiento igual o superior a 10.000 kilos en las capitales de primera categoría, 7.000 kilogramos en la de segunda, 5.000 en las de tercera y 4.000 en otras localidades, causarán baja en el Registro de la Dirección General de Sanidad, y tampoco no serán autorizados aquellos que no lo soliciten dentro del plazo reglamentario y consignen los derechos mínimos a cuenta correspondientes, con arreglo a su categoría.

5.º Los almacenistas al por mayor, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrán concertar la práctica de los servicios sanitarios con la Dirección General de Sanidad, pero sus peticiones deberán ser informadas precisamente por la Junta Administrativa de la Caja Especial de la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

6.º Los nombramientos de Veterinarios Interventores Sanitarios de los comercios mayoristas efectuados en la actual temporada continuarán en sus puestos en la próxima, siempre que las Empresas sean autorizadas por la Dirección General de Sanidad.

Será objeto de provisión, y con arreglo a las normas establecidas durante la actual temporada, las vacantes existentes en la actualidad y que puedan ocurrir, y las que estén provistas con carácter interino antes de la resolución del concurso para su provisión.

7.º Será misión de los Veterinarios Interventores Sanitarios reconocer todos los productos cárnicos a su entrada en el almacén y anotar las partidas en el libro oficial de entrada y salida de los mismos, así como librar la documentación sanitaria y disponer la aplicación de precintos sanitarios, cuando procediere.

Las expediciones de productos cárnicos inferiores a cinco kilogramos, para el interior de las poblaciones, en vez de ir amparadas del certificado oficial para su circulación, los Veterinarios Interventores Sanitarios dispondrán la aplicación del precinto sanitario del modelo oficial para almacenes.

8.º Las nuevas instalaciones de talleres de elaboración de tripas con destino a la industria de la alimentación y fabricación de catgut, para ser autorizadas tendrán que reunir las siguientes condiciones:

1.ª Sección destinada a la recepción de intestinos, materia prima para la fabricación, con los elementos necesarios para poder practicar el debido reconocimiento sanitario.

2.ª Sección destinada a la limpieza y preparación de los intestinos, donde se procederá a la calibración y salado de los mismos, que deberá disponer de los elementos siguientes:

a) Recipientes higiénicos.

b) Mesas de mármol para el raspado.

c) Compresores para el insuflado de intestinos, de acuerdo con las condiciones que fija la legislación del trabajo, quedando prohibida la insuflación con el aire expirado por los obreros.

d) Instalaciones de agua corriente, fría y caliente.

e) Local destinado al acondicionamiento y almacenado de las tripas elaboradas, donde se pueda efectuar el control sanitario periódico y el reconocimiento sanitario a la salida de las mismas para el consumo.

3.ª Departamentos especiales destinados a la preparación de tripas para la fabricación de catgut quirúrgico, cuerdas filarmónicas y de raquetas.

4.ª En los locales y demás dependencias, los suelos serán impermeables, y las paredes, recubiertas de losetas vidriadas hasta un metro y medio de altura, aireación y desagües higiénicos.

9.º Los talleres autorizados, sus propietarios deberán acomodarlos a las condiciones que se fijan, concediéndoles las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria, cada temporada, el plazo correspondiente para cada dependencia.

10. Los Veterinarios Interventores Sanitarios de las Empresas elaboradoras de tripas con destino a la industria de la alimentación y fabricación de catgut quirúrgico y cuerdas filarmónicas, con fines de lucha contra la salmonelosis, tétanos y septicemia gangrenosa principalmente se investigará la presencia de parásitos y gérmenes microbianos patógenos.

Cuando no se dispongan de elementos de investigación se efectuarán en el Instituto Provincial de Sanidad, por intermedio de la Sección de Veterinaria del mismo, siendo de cuenta de la Empresa los gastos que este servicio ocasione.

11. Será obligatorio en los Mataderos Municipales, por los entradores y casqueros, entregar a los talleres elaboradores de tripas intervenidos sanitariamente los intestinos de las reses sacrificadas en los mismos y autorizadas por el Servicio Veterinario oficial para su industrialización.

12. Los almacenistas de productos cárnicos al por mayor que dispongan, además, de talleres de elaboración de tripas, por lo que afecta a la práctica de servicios sanitarios, quedan sometidos a las normas concertadas por el Ciclo de Industrias Cárnicas con la Dirección General de Sanidad.

Los almacenistas mayoristas de tripas, sin taller de elaboración, a los efectos de intervenciones sanitarias, se acomodarán a lo dispuesto en el párrafo precedente.

13. Para la facturación de tripas con destino a la industria de la carne, los envases iráa provistos de la placa sanitaria, cuyo número se hará constar en la declaración a la facturación de las mismas.

Las madejas de tripas para la venta al detall irán provistas del precinto sanitario correspndiente, siendo decomisadas las que no le llevaran.

Las placas y precintos oficiales sanitarios serán facilitados a la Empresa por la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

14. Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, previo informe de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, indicarán a las Empresas comerciales mayoristas de productos cárnicos y de tripas, así como a las de talleres de elaboración de éstas, las condiciones mínimas sanitarias que han de reunir las instalaciones, y los Veterinarios Interventores Sanitarios informarán al final de cada temporada si han sido introducidas las mejoras sanitarias correspondientes.

15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de esta Orden.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de Junio de 1947.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

(Del B. O. del E., 9 Julio, n.º 190.)

1183

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán en esta provincia como únicos durante la semana 13 al 19 de los corrientes, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	6,141	5,80 litro
Alubias	5,60	6,00 kilo
Arroz corriente	2,55	2,80
Arroz especial	4,25	4,50
Azúcar, único	5,75	6,00
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Café	31,28	35,50
Chocolate	9,00	9,50
Garbanzos	5,10	5,50
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	4,10	4,50
Lentejas	4,60	5,00
Leche condensada	4,92	5,20 bote
Manteca en rama	13,20	14,00 kilo
Manteca fundida	14,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,115	1,20
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,60
Leche de vaca (domicilio)		1,30
Leche de vaca (despacho)		1,25
Leche de vaca (provincia)		0,90
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		0,79
Carbón vegetal de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precio del pan	*Precio de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—Ración de 100 gramos, 0,55 pesetas;	612,37 Qm.	621,33 Qm.
2.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0,55 pesetas;	391,37 Qm.	400,33 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 250 gramos, 0,60 pesetas;	241,89 Qm.	250,85 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 450 gramos, 1,00 pesetas;	224,09 Qm.	233,05 Qm.

Segovia, 12 de Julio de 1947.

El Gobernador Civil Presidente,
Joaquín Pérez Villanueva

1192

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En relación con la orden del Ministerio de Agricultura de 23 de Junio último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 24 del citado mes y en el de esta provincia correspondiente al día 27 de Junio último y como continuación a la nota de este Gobierno Civil, publicada al pie de la orden aludida al principio, he acordado de conformidad con el informe-propuesta del Consejo Provincial de Caza y Pesca, señalar el domingo día 10 del próximo mes de Agosto, para el levantamiento de la veda de la caza de la codorniz, tórtola y paloma, con prohibición de su ejercicio en los montes y barbechos, en los pastizales naturales y en terrenos de fuerte pendiente, entendiéndose como montes, a efectos cinegéticos, los pinares, encinares, robledales y todos aquellos otros poblados de sabina, enebro, tomillo, jara etc. y en general, todo terreno más o menos cubierto de lo que se conoce por *mata parda*, permitiéndose en los terrenos adehesados y con cultivo.

Lo que se hace público para conocimiento general, requiriendo a los Agentes de mi Autoridad para que vigilen el cumplimiento de la presente y tramiten con arreglo a procedimientos cualquier infracción que de la misma observaren.

Segovia, 16 de Julio de 1947.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1185

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

SUBASTA

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 9 del presente mes, adoptó por unanimidad el acuerdo de convocar subasta pública para proceder a la contratación de las obras de pavimentación, construcción de aceras, establecimiento de zonas enarenadas, construcción de las necesarias recogidas de agua con sus buzones y sumideros y reparación del alcantarillado, de las calles de Puente de Muerte y Vida, José Zorrilla y Puerta de Madrid, en esta Capital y explanación de la Plaza del Santo Cristo del Mercado.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Municipio a las doce horas del primer día hábil siguiente al transcurso de un período de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, ante una Mesa constituída por el Alcalde que suscribe o Teniente en quien delegue, por otro Vocal de la Comisión Permanente, y el Secretario de la Corporación, actuando como fedatario un Notario con ejercicio en esta capital.

La cantidad que ha de servir de tipo para la licitación, es la de un millón doscientas sesenta y dos mil setecientas noventa y nueve pesetas con cinco céntimos (1.262.799,05), debiendo girar las proposiciones a la baja respecto de dicha suma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles que medien desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta el anterior al de la celebración de la subasta. En el anverso de dichos pliegos y firmado por cada licitador deberá consignarse lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ejecución de las obras de pavimentación de las calles de Puente Muerte y Vida, José Zorrilla y Puerta de Madrid.

A cada proposición acompañará el licitador, en sobre separado, el resguardo acreditativo de haber constituído la fianza provisional prevenida para tomar parte en la subasta, que asciende a la cantidad de veinticinco mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos (25.255,98), juntamente con los justificantes de estar al corriente en el pago de la contribución correspondiente y de los seguros sociales.

El adjudicatario deberá constituir en el plazo de diez días a contar del siguiente al en que sea comunicado el acuerdo de adjudicación, la fianza definitiva, cuyo importe será de cincuenta mil quinientas once pesetas con noventa y seis céntimos (50.511,96), que representa el 4 por 100 del tipo base, o sea el doble de la provisional, para responder del buen cumplimiento del contrato. Tanto esta fianza como la provisional podrán ser constituidas en efecto metálico, en valores o signos de credito del Estado, Provincia o Municipio, o en créditos de este Ayuntamiento debidamente reconocidos y liquidados; pudiendo la provisional ser depositada en la Caja de este Municipio, en la General de Depósitos y en cualquiera de sus sucursales; no así la definitiva que habrá de serlo necesariamente, bién en la Caja de este Municipio o en la sucursal de la General de Depósitos en esta provincia.

En el plazo de ocho días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva se procederá a otorgar escritura pública del contrato, que se entenderá celebrado a riesgo y ventura del contratista.

Las obras deberán dar comienzo en el plazo máximo de quince días siguientes al en que se firme la escritura, las que serán continuadas normalmente hasta su completa terminación a cuyo efecto se señala un plazo de dieciocho meses, con entera sujeción al proyecto, pliegos de condiciones e instrucciones del Arquitecto Director.

La cantidad en que quede rematada la obra será abonada al contratista por mensualidades, descontándose en cada certificación valorada la cantidad proporcional a la baja de la subasta si la hubiere.

Para concurrir a la subasta en representación de otra persona o entidad, será preciso la presentación del oportuno poder notarial que deberá ser bastanteado por cualquir Letrado con ejercicio de esta Capital.

Los gastos de formalización de la escritura, anuncios y en general todos los que se originen con motivo de la subasta o subastas si alguna resultase desierta por falta de licitadores, honorarios y dietas por dirección de obra, replanteo general o parcial etc., serán de cuenta del adjudicatario.

El proyecto y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina hasta el momento de la subasta.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal de 2 de Julio de 1924 y en los pliegos de condiciones redactados y aprobados para esta subasta.

Los litigios que pudieran originarse por razón de este contrato se tramitarán y resolverán por las Autoridades, Corporaciones y Tribunales de esta Ciudad.

Las proposiciones se ajustarán estrictamente al siguiente,

Modelo de proposición

Que irán extendidas en papel timbraoo del Estado de la clase sexta (4,50 pesetas).

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de pavimentación, construcción de aceras, establecimiento de zonas enarenadas, construcción de las necesarias recogidas de aguas con sus buzones y sumideros y reparación del alcantarillado de las calles de Puente de Muerte y Vida, José Zorrilla y Puerta de Madrid, en la Ciudad de Segovia, y explanación de la Plaza del Santo Cristo del Mercado de la expresada localidad, cuyas obras fueron anunciadas en el *Boletín Oficial del Estado* núm... de... de... del presente año, por la cantidad de... (en letra) pesetas, con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto, pliegos de condiciones e instrucciones del Arquitecto director, de todo lo que se encuentra perfectamente enterado.

(Fecha y firma del interesado.)

Segovia, 12 de Julio de 1947.—El Alcalde, C. Zubiaur Pons.

1187

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Por el vecino de esta localidad don Mariano Cabrero Martín, se ha solicitado de este Ayuntamiento una parcela de terreno, propiedad de este Municipio, en la Ronda del pueblo, lindante por el Mediodía con una era de desgranar mieses, propiedad del solicitante, a fin de construir un edificio para usos agrícolas, teniendo una extensión superficial de ciento treinta metros.

Igualmente y también por el vecino de este pueblo don Gerardo Agüero Martín, ha sido solicitado el terreno que el Ayuntamiento considere sobrante de la vía pública en las calles de los Jardines y Rapariegos, para ampliar un edificio que, lindante con dichas calles por Saliente y Mediodía, tiene destinado a horno de cocer pan, por no tener suficiente capacidad para el ejercicio de la industria, según informe de la Jefatura de Industria de la provincia.

Lo que se hace público, a fin de que dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que se crean perjudicados con su concesión, puedan presentar por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aldeanueva del Codonal, 11 de Julio de 1947.—El Alcalde, Justo Llorente.

IMPRENTA PROVINCIAL